



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------------|---|
| RADICADO: | 05001 33 33 036 2016 00427 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | EDGAR DUQUE GIRALDO |
| DEMANDADO: | E.S.E. SAN RAFAEL DE SAN LUÍS Y OTRO |
| ASUNTO: | Resuelve solicitud adición auto reposición |
| AUTO INTERLOCUTORIO | Nº 1054 del 2021 |

Procede el despacho a resolver la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, de adicionar el auto que resolvió el recurso de reposición con respecto a la liquidación de las costas, en el presente proceso.

Dice la apoderada, que, si bien se concedió lo relacionado con respecto a los gastos procesales, **nada dijo el Despacho**, con relación a las agencias en derecho, toda vez que que, a su criterio, no se concedió lo regulado por la ley, para lo cual argumenta lo siguiente.

“... Al respecto, se indicó en el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que aprobó la liquidación de costas que el porcentaje fijado como agencias en derecho de primera instancia (0.5%) estaba por debajo de los porcentajes establecidos por el Acuerdo No. PSAA 16 – 10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece, en su artículo 5º, el límite mínimo y máximo de las tarifas de las agencias en derecho para un proceso declarativo de primera instancia, de menor cuantía, como el que atiende la atención de este despacho, entre el 4% y el 10% de lo pedido y que, en el artículo 2º dispone que para la fijación de las agencias en derecho se debe valorar la labor jurídica desarrollada, atendiendo criterios como la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

En consecuencia, la apoderada de la parte demandante solicita se adicione el auto que repuso el auto que aprobó la liquidación de costas y sea condenada la entidad demandada, a un porcentaje comprendido entre el 4% y el 10%, al ser una demanda de menor cuantía y no el porcentaje concedido del 0,5% de las pretensiones reconocidas.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Encuentra el Juzgado, que en la sentencia Nro. 171, de primera instancia, proferida por esta judicatura, el día 14 de noviembre de 2018, a folios 294 a 309, en el acápite de agencias en derecho, se dispuso lo siguiente:

“En relación con las agencias en derecho, dando aplicación a los parámetros establecidos por el Consejo de Estado en auto del 29 de junio de 2016, dentro del radicado 25000-23-26-000-2008-00721-01 (56452) se fija como valor de éstas el CERO COMO CINCO POR CIENTOS (0.5%) del valor de las prestaciones reconocidas.”

Al respecto dice al tenor del mencionado auto:

“La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, el cual fue modificado por el Acuerdo 2222 de 10 de diciembre de 2003, estableció las tarifas y los factores que debían tenerse en cuenta al momento de fijar

las agencias en derecho, tales como la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión, la idoneidad de la actuación, la capacidad económica del interesado, la importancia de la gestión encomendada, entre otros (art. 3).

En los procesos tramitados en segunda instancia ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Consejo Superior de la Judicatura fijó la tarifa de la siguiente manera:

“3.1.3. Segunda instancia. (...).

Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia”.

Dice la apoderada recurrente, que la norma que se debió aplicar para establecer las agencias en derecho en el presente caso, era el ACUERDO PSAA 16-1°0554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016, el cual establece en uno de sus apartes:

“...ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. En primera instancia.

*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: **i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.** (ii) De mayor cuantía, entre el 3%*

De entrada, encuentra el Juzgado que lo solicitado no es procedente, por cuanto la norma invocada por la recurrente, esto es, el acuerdo PSAA 16-1°0554, entró en vigor el día 5 de agosto de 2016 y la demanda por ella impetrada se radicó en el Juzgado el día 24 de mayo de 2016, por lo tanto, no fue cobijada por el acuerdo mencionado, toda vez que, dicha norma no es retroactiva.

Por último, se hace necesario hacer una **corrección de oficio**, con respecto a las costas liquidadas en el anterior auto, en el sentido de que las mismas fueron fijadas en esa ocasión en un 100%, cuando la decisión judicial en que se funda, fija que esta serán liquidadas en un 70%, por lo que los gastos procesales quedarán en el 70% de la suma arrojada como total que fue de \$239.900,00, quedando dichos gastos, al fin, en la suma de \$ 167.930,00.

En consecuencia, la liquidación en costas en el presente proceso, quedará de la siguiente manera:

1-GASTOS PROCESALES:

1-Factura de pago, del certificado de libertad y tradición, del municipio de Envigado por la suma de \$39.400,00, a folio 159, del cuaderno principal.

2-Cuenta de cobro, pago copia certificada, expedida por la Alcaldía de Medellín, por la suma de \$147.900, a folio 160, del cuaderno principal.

3-Factura Nro. 943162248, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 171.

4-Factura Nro. 943162249, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 173.

5-Factura Nro. 943162250, envío correo certificado, por la suma de 8.300, a folio 175.

6-Factura Nro. 943162251, envío correo certificado, por la suma de 3.800, a folio 177.

7-Factura Nro. 943162252, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 179.

TOTAL GASTOS: \$239.900,00

EL 70% DE LO ANTERIOR _____ \$167.930,00

2-AGENCIAS EN DERECHO:

PRIMERA INSTANCIA:

Según sentencia del 14 de noviembre de 2016: 0,5% ----- \$1.860.000,00

SEGUNDA INSTANCIA:

Según sentencia del 24 de noviembre de 2020: 0.5% - \$ _____ 1.860.000,00

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: \$ 3.720.000,00

TOTAL COSTAS: _____ **\$3.887.930,00**

Toda vez que el presente auto es objeto de los recursos de reposición y apelación, una vez cobre ejecutoria, se pronunciará el juzgado, con respecto a la concesión del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR el pedimento sobre la aplicación del acuerdo PSAA 16-1°0554 de 2016, respecto a la liquidación de agencias en derecho dentro de este asunto, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR DE OFICIO, la liquidación de las costas, hechas por este Despacho judicial, las cuales quedan de la siguiente manera:

1-GASTOS PROCESALES:

1-Factura de pago, del certificado de libertad y tradición, del municipio de Envigado por la suma de \$39.400,00, a folio 159, del cuaderno principal.

2-Cuenta de cobro, pago copia certificada, expedida por la Alcaldía de Medellín, por la suma de \$147.900, a folio 160, del cuaderno principal.

3-Factura Nro. 943162248, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 171.

4-Factura Nro. 943162249, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 173.

5-Factura Nro. 943162250, envío correo certificado, por la suma de 8.300, a folio 175.

6-Factura Nro. 943162251, envío correo certificado, por la suma de 3.800, a folio 177.

7-Factura Nro. 943162252, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 179.

TOTAL GASTOS: \$239.900,00

EL 70% DE LO ANTERIOR _____ **\$167.930,00**

2-AGENCIAS EN DERECHO:

PRIMERA INSTANCIA:

Según sentencia del 14 de noviembre de 2016: 0,5% ----- \$1.860.000,00

SEGUNDA INSTANCIA:

Según sentencia del 24 de noviembre de 2020: 0.5% - _____ \$1.860.000,00

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: _____ \$ 3.720.000,00

TOTAL COSTAS: _____ **\$3.887.930,00**

TERCERO: Teniendo en cuenta, que, primero, se ha interpuesto recurso de apelación frente a la decisión que liquida costas, lo cual está pendiente de ser concedido, en razón a la solución que se ofrece en el numeral 1º de esta providencia, y segundo, que se ha adoptan en este momento una nuevas decisiones que modifican el contenido de aquel acto, por ello, el mismo sería pasible de los recursos ordinarios, luego, **se resuelve**, que una vez ejecutoriado la presente providencia el Despacho se pronunciará respecto a la concesión del recurso de apelación, en relación con los puntos impugnados de esa manera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

c.j.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d008a5ac158c1ef0be6778efd9d79d452de61cd88610e681608488e901ddd6f

Documento generado en 11/11/2021 11:15:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**